



Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno – Santa Cruz

"2.022: A 40 Años de la Gesta de Malvinas. En el Homenaje a los Héroes y Caídos en la defensa de Las Islas Malvinas y el Atlántico Sur – Prohibido Olvidar".

"2.022 – Año de Cincuentenario del Colegio Secundario N° 5 "Martin Miguel de Güemes".

Perito Moreno, 9 de septiembre de 2.022.

**VISTO:**

Lo resuelto por la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente, Higiene, Educación, Cultura, Seguridad, Innovación, Deportes y Recreación, Según Despacho N° 1.615/HCD/2.022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en reunión de Comisión efectuada el día 30 de agosto de 2.022, se dio tratamiento al Expediente N° 8.610/MPM/2.019 el cual adjunta el Decreto N° 587/MPM//2.019, donde el Ejecutivo Municipal veta parcialmente la Ordenanza N° 2.415/HCD/2.019 y propone el Artículo 1°.

Que, en Sesión Ordinaria del día 8 de septiembre de 2.022, los Sres. Concejales ratifican por unanimidad el Despacho N° 1.615/2.022, de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente, Higiene, Educación, Cultura, Seguridad, Innovación, Deportes y Recreación.

Que, en consecuencia se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:** sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°) PROHIBASE:** en el ámbito ejido urbano de la ciudad de Perito Moreno, causar, producir o estimular ruidos innecesarios o excesivos que sean propagados por vía área o sólida y que afecten o sean capaces de afectar a los habitantes y el medio ambiente, sean de ámbito público o privado, cualquier sea su actividad.-

**ARTICULO 2°)** A efectos de aplicación de la presente se consideran:

a) Ambiente Exterior:

- **Área de silencio:** Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende aquellos sectores que requieren una especial protección tendiente a proteger y preservar zonas de tipo: Hospitalario, Educativo, Áreas Naturales protegidas, Áreas que requieran protección especial.-
- **Área levemente ruidosa:** de considerable sensibilidad acústica, que comprende aquellos sectores que requieran una protección media contra el ruido con predominio de uso residencial.-
- **Área tolerablemente ruidosa:** zona de moderada sensibilidad acústica, que comprende aquellos sectores que requieran una protección media contra el ruido con predominio de uso comercial.-

**CRISTIAN OJEDA**  
 PRESIDENTE  
 Honorable Concejo Deliberante  
 Perito Moreno - Santa Cruz

**DEBORA ANTILF**  
 Secretaria Legativa  
 Honorable Concejo Deliberante  
 Perito Moreno - Santa Cruz





Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno – Santa Cruz

"2.022: A 40 Años de la Gesta de Malvinas. En el Homenaje a los Héroes y Caídos en la defensa de Las Islas Malvinas y el Atlántico Sur – Prohibido Olvidar".

"2.022 – Año de Cincuentenario del Colegio Secundario N° 5 "Martin Miguel de Güemes".

- **Área ruidosa:** zona de baja sensibilidad acústica, que comprende aquellos sectores que requieren menor protección contra el ruido, con predominio de uso industrial.-
- **Área especialmente ruidosa:** zona de muy baja sensibilidad acústica, comprende aquellos sectores afectados por infraestructuras de transporte (transporte de pasajeros, automotor, etc.) y espectáculos al aire libre.-

b) Ambiente Interior:

- **Área de trabajo:** zona de interior de los ambientes de trabajo que comprende las actividades de sanidad, docente, cultura, oficinas, comercios e industrias, sin perjuicio de la normativa en materia de seguridad e higiene en el trabajo.-
- **Área de vivienda:** zona del interior de las viviendas y usos equivalentes.-

c) Niveles de Evaluación Sonora:

- Nivel de emisión de ruidos de fuentes fijas al ambiente exterior.-
- Nivel de inmisión de ruido de fuentes fijas en ambiente interior.-
- Nivel de emisión de ruido de las fuentes móviles.-
- Nivel de inmisión de transmisión de vibraciones en ambientes interior.-

d) Periodos de Referencia para la Evaluación:

- Diurno de 08:00 a 22:00 hs. –
- Nocturno de 22:00 a 08:00 hs. –

e) Ruidos Molestos:

- La circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciador de escape, con el mismo en mal estado o con escape libre de gases.-
- La circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a ajustes defectuosos o desgastes del motor, frenos, carrocerías, rodajes u otras partes del mismo, cargas mal aseguradas o imperfectamente distribuidas.-
- El uso de bocina, con excepción de los casos de emergencias o para evitar accidentes de tránsito.-
- Las aceleradas a fondo, calentar o probar motores a altas revoluciones en la vía pública, a efectos de determinar el nivel de ruido emitidos por vehículos, se aplicará el método indicado por la norma IRAM 4071/73.-
- Obras en construcción, y diferentes instalaciones en ámbitos públicos o privados desde las 22:00 hs hasta las 08:00 hs, salvo en casos previamente autorizados por la Municipalidad de Perito Moreno.-

CRISTIAN OJEDA  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno - Santa Cruz

DEBORA ANTILEF  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Perito Moreno - Santa Cruz







Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno – Santa Cruz

"2.022: A 40 Años de la Gesta de Malvinas. En el Homenaje a los Héroes y Caídos en la defensa de Las Islas Malvinas y el Atlántico Sur – Prohibido Olvidar".

"2.022 – Año de Cincuentenario del Colegio Secundario N° 5 "Martin Miguel de Güemes".

- Toda clase de propaganda o difusión comercial realizada a viva voz, con amplificadores o altavoces, tanto en el interior de locales y hacia el ámbito público, y los efectuados, desde vehículos hacia el exterior, no deberán superar la normal tolerancia entre vecinos.-
- Desde las 22:00 hasta las 8:00 horas el uso de campanas, amplificador y/o reproductor de sonidos al exterior de las iglesias o templos de cualquier credo religioso, calles, paseos, lugares de esparcimientos, establecimientos públicos, salvo las autorizadas por la Municipalidad de Perito Moreno.-
- El funcionamiento de cualquier tipo de maquinarias, motores o herramientas fijadas rígidamente a paredes medianeras y/o elementos estructurales sin tomarse las medidas de aislación necesarias para atenuar suficiente la propagación de vibraciones o ruidos, para asegurarse sobre el buen funcionamiento será necesario presentar un informe técnico de tal manera que se guarde la relación existente de la aceleración longitudinal en función de la frecuencia y el tiempo de exposición, firmado por profesional competente.-
- Emisores y creadores de oscilaciones violentas, motores eléctricos y dinamos de cualquier uso y potencia, rectificadores, cargadores, enderezadores, campanillas de servicios continuado, convertidores, arcos voltaicos, soldaduras eléctricas, interrupciones, reguladores termoeléctricos, y en general los electros herramientas de uso cotidiano intermitente y otro que la técnica considere incluido en la enumeración.-
- Cualquier otro acto, echo o actividad similar a los enumerados precedentemente y que no estuvieran expresadamente incluidos, serán considerados a los efectos de la presente Ordenanza en carácter de ruidos molestos.-
- Todo trabajo de planeamiento urbano de organización o regulación de actividades y servicios que realice la Municipalidad u otros entes, deberá tener incorporar un análisis de impacto ambiental de los ruidos y vibraciones asociados a fin de que las modificaciones introducidas proporcionen un nivel más elevado de calidad ambiental.-

**ARTICULO 3º):** Los establecimientos de diversiones en los que básicamente se ejecute música y/o canto y/o se ofrezca bailes públicos y todo otro rubro en el que se desarrolle la actividad de espectáculo y/o baile, deberán adecuarse a los siguientes requisitos:

- a) Deberán poseer insonorización del local y ventilación mecánica exclusivamente, no pudiendo en ningún caso ventilar en formar natural.-
- b) El nivel máximo de ruido en el interior del local no podrá superar la normal tolerancia entre vecinos.

CRISTIAN OJEDA  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno – Santa Cruz

DEBORA ANTILEF  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Perito Moreno – Santa Cruz





Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno – Santa Cruz

"2.022: A 40 Años de la Gesta de Malvinas. En el Homenaje a los Héroes y Caídos en la defensa de Las Islas Malvinas y el Atlántico Sur – Prohibido Olvidar".

"2.022 – Año de Cincuentenario del Colegio Secundario N° 5 "Martin Miguel de Güemes".

- c) No se autorizará la instalación de este tipo de locales emplazados a menos de 100 metros de establecimientos de enseñanza, locales de culto y centros asistenciales de salud con internación, distancia que servirá como punto de referencia las puertas más próximas de ambos locales.-
- d) No serán habilitados locales con espectáculos o bailes, ya sea con producción de música mecánica y/o números en vivo en locales abiertos o con cerramientos parciales.-

**ARTICULO 4°):** Los locales denominados café, café-bar, café con expendio de bebidas, restaurantes, pizzerías, heladerías, casas de comidas o similares o no comerciales tales como los salones de reuniones de entidades de bien público con concurrencia de público deberán cumplir con los siguientes requisitos de acústica:

- a) La colocación de elementos de sonido (parlantes, bafles, televisores, etc.), se hará únicamente dentro de locales cerrados y cubiertos, debiendo orientarse necesariamente su propagación con afectación interior a los mismos.-
- b) La difusión de música deberá ser la de tipo ambiental, considerándose como tal aquella que no produzca interferencia en la comunicación verbal normal de los concurrentes. En ningún momento podrá tener la misma trascendencia a la vía pública y/o vecinos. En ningún caso la trascendencia podrá superar los decibeles determinados como ruido ambiente o nivel de ruido de fondo. En el interior del local el nivel de ruido no podrá superar en ninguna normal tolerancia.
- c) Los locales mencionados que cuenten con aislación acústica de acuerdo al Cap. IV punto 12 inc. 11 del Reglamento General de Construcciones podrán tener como máximo un nivel de 90 decibeles medidos en la escala A dentro del local, debiendo adecuarse a la normativa del Artículo 2° de la presente.-
- d) Los locales donde se desarrolle la actividad de juegos electrónicos, video-juegos, juegos infantiles o similares deberán tener un nivel máximo de ruidos que no supere la normal tolerancia entre vecinos.-

**DISPOSICIONES GENERALES A LOS LOCALES CONTEMPLADOS EN LOS ARTICULOS 3° Y 4°**

**ARTICULO 5°):** En ningún caso la actividad desarrollada en un local comercial podrá trascender a vecinos linderos o no en forma ostensibles, debiendo utilizarse como parámetro el concepto de normal tolerancia entre vecinos.

**ARTICULO 6°):** Los locales considerados en los ARTICULOS 3° y 4° que soliciten nueva habilitación o que contando con ella causen molestias

CRISTIAN OJEDA  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno – Santa Cruz

DEBORA ANTONI  
Secretaría Legislativa  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Perito Moreno – Santa Cruz







Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno – Santa Cruz

"2.022: A 40 Años de la Gesta de Malvinas. En el Homenaje a los Héroes y Caídos en la defensa de Las Islas Malvinas y el Atlántico Sur – Prohibido Olvidar".

"2.022 – Año de Cincuentenario del Colegio Secundario N° 5 "Martin Miguel de Güemes".

comprobadas a terceros interesados, que se encuentren ubicados en edificios en los que la actividad esté compartida con residencias unifamiliares, residencias plurifamiliares o con régimen de propiedad horizontal, además de todas las prescripciones de la presente, deberán adoptar las medidas necesarias para reducir al máximo posible las emisiones sonoras al exterior.-

**ARTICULO 7°):** Cualquier persona física o jurídica podrá denunciar ante el Juzgado de Faltas Municipal aquellas actuaciones y/o actividades que contravengan lo dispuesto por esta Ordenanza.-

**ARTICULO 8°):** El Ejecutivo Municipal reglamentará la aplicación y metodología a utilizar basado en las Normas IRAM pertinentes.-

**ARTICULO 9°):** La infracción a cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, debidamente constatada por la autoridad municipal, ya sea procediendo de oficio o por denuncia, será sancionada por el Departamento Ejecutivo de la siguiente manera:

Primera infracción.....Apercibimiento

Segunda infracción.....Hasta 100 Módulos

Tercera infracción.....Hasta 250 Módulos

Cuarta infracción.....Hasta 500 Módulos

Quinta infracción.....Si se tratarse de un local comercial se procederá a la clausura del mismo.


**ARTICULO 10°) REFRENDARA:** la presente, la Secretaria Legislativa de este Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 11°) REGISTRESE:** tomen conocimiento Ejecutivo Municipal, Secretarías Internas y Cumplido **ARCHIVASE.**

**ORDENANZA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE N° 2.723/HCD/2.022 DADA EN LA SALA DE SESIONES "CONCEJAL DON JORGE ALVARADO" EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2.022, EN PERITO MORENO – SANTA CRUZ.**

  
DEBORA ANTILEF  
Secretaria Legislativa  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Perito Moreno – Santa Cruz



  
CRISTIAN OJEDA  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Perito Moreno - Santa Cruz